

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN A HACER PÚBLICAS LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA VERIFICAR DESDE EL EJERCICIO FISCAL DE 2022 QUE LAS EMPRESAS QUE EJECUTAN EN SU BENEFICIO SERVICIOS U OBRAS SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El que suscribe Román Cifuentes Negrete, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación a hacer públicas las acciones implementadas para verificar desde el ejercicio fiscal de 2022 que las empresas que ejecutan en su beneficio servicios u obras se encuentran inscritas en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral estableció respecto de las empresas y sus personas trabajadoras cuya relación laboral se rige por el Apartado A y la Ley Federal del Trabajo un nuevo régimen para la contratación de prestación de servicios o ejecución de obras a los que la reforma ha denominado “especializados”.

Ese carácter lo adquiere el servicio o la obra, siempre y cuando, su prestación y/o ejecución no forme parte del objeto social o de la actividad económica preponderante de la empresa contratante y se ejecute en sus instalaciones, en donde además para considerarse legalmente válida esa relación jurídica es necesario que la empresa contratista registre ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) la actividad específica a desarrollar.

La citada inscripción se realiza en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo¹ que la STPS ha denominado Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas² (REPSE).

La falta de registro o la puesta a disposición de personas trabajadoras en los términos del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo configura una violación a la Ley que puede sancionarse con multa de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización la que puede aplicarse tanto a la empresa contratante como a la empresa contratista por incurrir en “subcontratación de personal” que es el término técnico empleado por la legislación vigente para referirse a la práctica de disminuir las prestaciones laborales, de vivienda y de seguridad social de las personas trabajadoras que prestan un servicio personal subordinado en empresas prestadoras de servicios.

En forma adicional a las obligaciones descritas las empresas contratistas que cuenten con registro en el REPSE adquieren, en términos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la obligación de presentar informes cuatrimestrales ante el IMSS³ y el INFONAVIT⁴ respecto de los contratos celebrados durante cada período en los que se deben consignar los nombres y demás datos que permitan verificar a dichas instituciones el cumplimiento de sus respectivas obligaciones de cada una de las trabajadoras y trabajadores que estuvieron a disposición de las empresas contratantes.

Por su parte el Decreto que hemos descrito también incorporó obligaciones de carácter fiscal y administrativo tanto para las empresas contratantes como para las contratistas al haberse reformado el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto sobre la Renta, sancionando con multa los incumplimientos y considerando a la simulación en la prestación de servicios o la ejecución de obras especializadas como delito de defraudación fiscal que se puede sancionar con cárcel.

La finalidad del Decreto del 23 de abril de 2021 en materia de Subcontratación laboral es proteger los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado en el régimen del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Federal del Trabajo, disposiciones que son vigentes Plenamente desde el 1 de septiembre de 2021.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5619148&fecha=24/05/2021#gsc.tab=0

² <https://repse.stps.gob.mx/>

³ <https://s-icsoe.imss.gob.mx/gui-icsoe-web/auth/login>

⁴

https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/portal/infonavitmx/mx2/patrones/mis_obligaciones/sisub!lut/p/z1/iZHBjoJADEC_ZQ9caWeAYdibrGwUMEQOIM5lgwZHNsgYRPI9zZo9bLKO9NbmvbZpQUIJsquujaqGRndVe883kn2xKETCZ0gXQeEjw0-azJOVU3AC6wcvR1zMXJLyggvM0iCICXNoLBjIKX4QhC5JONIVSRGzliNhFPProoTvNxychcJpvAKS5_RqkaYT_4ZuBeOn9AoYb_gCml71aMwapWr19FFR0W4crkH29r_u6ty_9vXwYhtP53UJLx3G0ldagre2dPlr4n3LQ5wHKvyScjnmel9hE3157XYq3G59_LrU!dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

Las disposiciones que hemos referido hasta este punto se encuentran contenidas en los Artículos Primero a Sexto del multicitado Decreto.

Las que son materia de la presente proposición se encuentran previstas en los Artículos Séptimo y Octavo, en los que la reforma laboral amplía su manto protector respecto de aquellas personas trabajadoras que son puestas a disposición por las empresas para desempeñar una actividad especializada (servicio u obra) en las instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación, ello al adicionarse el artículo 10 Bis en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el artículo 2o. Bis en la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “empresas contratantes” respecto de las cuales la STPS no puede desplegar acciones de inspección, en donde los Poderes de la Unión están constreñidos a contratar servicios u obras especializadas de empresas que se encuentren inscritas en el REPSE, obligación que es vigente desde el ejercicio fiscal de 2022 según consta en el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral reformado por el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de julio de 2021⁵.

Que tanto han cumplido los Poderes de la Unión con la obligación legal impuesta por el Decreto en materia de Subcontratación laboral? es la duda que asoma ante la falta de información puntual por parte de la Administración Pública Federal, cuyas dependencias y entidades están obligadas, en términos de la fracción IV del artículo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023⁶ a *“realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría para que los recursos que correspondan del gasto de operación previstos en sus presupuestos autorizados se traspasen al capítulo de servicios personales, para cubrir las remuneraciones del personal que sea contratado con cargo a este capítulo de gasto, en cumplimiento a lo establecido en el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del*

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5625445&fecha=31/07/2021#gsc.tab=0

⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2023.pdf

Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral”.

La falta de información y la incompetencia material de la STPS para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional en las instalaciones de los Poderes de la Unión, es lo que nos motiva a poner a la consideración de esta Soberanía la presente proposición cuya finalidad es proteger los derechos laborales, de vivienda y de seguridad social de las trabajadoras y trabajadores que son puestas a disposición en las instalaciones de la Federación por sus empresas para la prestación de servicios o la ejecución de obras especializadas.

Por ello es oportuno exhortar a los Poderes de la Unión para que por conducto de la unidad administrativa competente se hagan públicas las acciones implementadas para verificar que las empresas contratadas para la ejecución de obras o la prestación de servicios especializados desde el ejercicio de 2022 y durante el de 2023 se encuentran inscritas en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto de la Ley Federal del Trabajo, esto es, en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE).

En forma adicional es necesario que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuente con los elementos materiales para ejercer sus atribuciones y en caso de que alguna empresa contratista carezca del registro en el REPSE sea sancionada en los términos dispuestos por la Ley Federal del Trabajo, por ello es oportuno exhortar a la Secretaría de la Función Pública para que a través de la celebración de un convenio de colaboración para el intercambio de información, haga del conocimiento de la autoridad laboral los datos de las empresas que no hayan inscrito la actividad desempeñada en el REPSE. Este exhorto pretende solventar el vacío legal existente en el Decreto de Subcontratación laboral respecto de las disposiciones que rigen la contratación especializada en los Poderes de la Unión.

El exhorto dirigido a la Función Pública se propone así en atención a que a dicha dependencia le compete la función de fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de servicios y ejecución de obra pública y también la de fungir como área consolidadora de los procedimientos de compra de bienes y contratación de servicios en los términos que establecen las fracciones IX y XXI Bis del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, razón por la que se estima que es la autoridad competente para coadyuvar con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

En Acción Nacional consideramos que la presente proposición habrá de contribuir en el respeto de los derechos laborales, de vivienda y de seguridad social de las trabajadoras y trabajadores cuyas empresas le prestan un servicio o ejecutan una obra en beneficio de los Poderes de la Unión quienes no están exentos del cumplimiento de la ley, por el contrario, deben ser ejemplo de su aplicación y respeto.

Por lo anterior, es por lo que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación a hacer públicas las acciones implementadas para verificar desde el ejercicio fiscal de 2022 que las empresas que ejecutan en su beneficio servicios u obras se encuentran inscritas en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión con pleno respeto al principio de División de Poderes exhorta a la Secretaría de la Función Pública a realizar las acciones administrativas necesarias para el intercambio de información con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social respecto de las empresas que presten servicios o ejecuten obras especializadas en la Administración Pública Federal para el efecto de que se verifique la existencia y vigencia de su inscripción en el padrón público de contratistas.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 17 de julio de 2023.

Atentamente



Dip. Román Cifuentes Negrete